

D.J. (128)

SANTIAGO, 30 ENERO 2025

RESOLUCION Nº 0390 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de noviembre de 2024 se celebró el Convenio de Colaboración y Cooperativa Mutua entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

2. Que con fecha 12 de noviembre de 2024 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.

4. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Convenio de Colaboración y Cooperación Mutua entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 12 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

y


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, Región Metropolitana, a 12 de Noviembre del año 2024, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario Nº 70.729.100-1, representada legalmente por su rectora, doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, chilena, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "La Universidad" o "UTEM", y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por su alcalde, don **IVÁN INFANTE CHACÓN**, chileno, cédula nacional de identidad, Nº [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], de la comuna de Pica, en adelante "MUNICIPALIDAD"; han acordado la celebración del siguiente convenio de colaboración y cooperación mutua, y que se expresa a través de las cláusulas que siguen:

PRIMERO:

La I. Municipalidad de Pica, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, y de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4, señala que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con letra d) la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; letra e) El turismo, el deporte y letra l) el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Por lo que, la municipalidad se ha enfocado fuertemente en el desarrollo de diversas actividades y programas destinados al mejoramiento de la calidad de vida de sus vecinos, y comparte realidades socioeconómicas similares.

Por su parte, la UTEM, es una institución de Educación superior que actúa de conformidad a lo señalado en el artículo N° 2 de la Ley N° 19.239, del Ministerio de Educación, que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, dedicada a la enseñanza superior, que tiene como objetivos fundamentales la creación, fomento, transmisión de conocimientos por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y tecnología, incluyendo la formación académica, científica, profesional y técnica, orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

SEGUNDO:


En virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes celebran el presente convenio de colaboración y cooperación, con el objeto de alcanzar logros comunes, acordando mutuamente realizar un intercambio de iniciativas, proyectos, programas e ideas destinadas a la atención de servicios comunes, ejecución de obras de desarrollo local, realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, el turismo, a la salud, o a otros fines que le sean propios, a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, al auxilio en caso de emergencias o calamidad, al intercambio de estudiantes, dirigentes sociales con fines de capacitación y promoción de la cultura, y a la coordinación con distintos organismos, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

TERCERO:

El presente convenio de colaboración y cooperación mutua establece que, para dar cumplimiento a sus objetivos y a fin de facilitar la solución de problemas comunes, y así lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, ambas entidades se comprometen a una mutua colaboración tanto en el contexto humano, material, de ideas y proyectos.

CUARTO:

La I. Municipalidad de Pica y la UTEM, debidamente representadas, se obligan una para la otra, a prestarse apoyo técnico en el desarrollo de proyectos conjuntos, la que específicamente consistirá en el apoyo profesional adecuado para estudiar, evaluar, analizar y ejecutar programas de carácter social, cultural, de salud, tecnológico, y de cualquiera de los señalados en la cláusula segunda anterior. Para esto se comprometen mutuamente a:

Disponer de profesionales capacitados para apoyar los objetivos que en conjunto se han propuesto y convenido ambas entidades, estas materias deberán acordarse mutuamente, se entenderá por profesional capacitado a funcionarios y servidores que presten servicios para alguna de estas instituciones, bajo cualquier modalidad contractual.

Prestarse colaboración en la ejecución de determinados proyectos o disponer de los profesionales necesarios para la materialización conjunta de los proyectos que en conjunto determinen.

Facilitar la transferencia de conocimientos a través de la prestación mutua de capacitación, a través de sus profesionales u otros órganos que cada institución disponga. La o las capacitaciones serán en materia de índole que definan previamente según el interés de quienes suscriben este convenio.

Facilitar el intercambio de profesionales, estudiantes, dirigentes, artistas, gestores culturales y dirigentes sociales, con la finalidad de participar en actividades culturales, de capacitación o cualquier otra que se estime pertinente y favorezca el fortalecimiento de las buenas relaciones entre ambas instituciones firmantes.

Promover el intercambio de experiencias en diversos ámbitos, tales como la cultura y el turismo, poniendo a disposición bienes, funcionarios o conocimientos, previa aprobación y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO:

Ambas instituciones acuerdan administrar conjuntamente, el presente convenio, debiendo cada una de ellas disponer al menos de un profesional representante de cada institución, para efectos de coordinar y dar íntegro cumplimiento a lo acordado mediante el presente instrumento. El personal que se destine para dar cumplimiento de los fines del presente convenio deberá designarse, con acuerdo del otro y previo Decreto Alcaldicio y/o Resolución según corresponda.

SEXTO:

Acordando las partes que podrán autorizar, que profesionales sean designados en comisión de servicios para dar cumplimiento al presente convenio, puedan prestar servicios en la otra institución, desempeñando funciones acordes a su grado y jerarquía u otorgándoseles las herramientas necesarias para un adecuado y digno cumplimiento.

SÉPTIMO:

Los firmantes dejan expresa constancia que cualquier necesidad de recursos económicos requeridos para el funcionamiento del presente, ahora o en el futuro, deberá acordarse mutuamente y según la disponibilidad presupuestaria que tenga cada institución. En el caso del municipio, se deberá estar además a lo dispuesto en la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente en cuanto a las autorizaciones que se requiera de parte del H. Concejo Municipal, en caso de ser procedente.

OCTAVO:

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos, en los que se detallarán determinadamente los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir, en el desarrollo y ejecución de éstas. Los convenios específicos serán suscritos por el representante legal de cada institución.

NOVENO:

Se establece que el presente convenio no implica exclusividad, quedando libres las partes de establecer otros instrumentos similares con otras instituciones o entidades, salvo que se pacte la exclusividad en algún convenio específico, suscrito entre ambas instituciones.



DÉCIMO:

Las partes recogen y aceptan en carácter de confidencial que tiene la obligación de cada una de ellas de mantener la más absoluta y total reserva de toda información y/o documento que tenga relación o pueda tener relación con los negocios o actividades particulares o generales de ambas entidades.

DÉCIMO PRIMERO:

La propiedad intelectual, autoría y derechos de uso, de los resultados y procesos de desarrollo de cada una de las iniciativas que se acuerden, serán materia de discusión y acuerdo y se incorporarán en cada convenio específico.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, según corresponda y tendrá una duración de 4 años, y siendo renovado en forma tácita o automática, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con una anticipación de al menos 90 días, lo que se deberá materializar mediante carta certificada dirigida al domicilio de cada institución.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación en la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, las que deben contener un modelo de prevención y de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, así como también proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos todos aquellos comportamientos o situaciones que sean realizados o que tengan como destinatarias a personas que cursen programas de pre y posgrado, desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con las instituciones de educación superior. Las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente sobre las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuando se trate de situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

Declaran, además, que la I. municipalidad de Pica no es persona relacionada con la Universidad, en los términos indicados por el artículo 71 de la Ley N°21.091 del Ministerio de Educación, sobre Educación Superior.

DÉCIMO CUARTO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución,

evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Alcalde de la "**MUNICIPALIDAD**", quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO:

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Pozo Almonte para todos los efectos del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO:

La personería de don **IVÁN INFANTE CHACÓN** para representar a la **I. MUNICIPALIDAD DE PICA** consta en el Decreto N° 204, del 28 de junio de 2021.

La personería de doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, rectora de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, consta en el artículo 1° de la Ley N° 19.239, de 1993, que Crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, en relación con el Decreto Supremo N°86, de 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del DLF N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO:

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y IVAN INFANTE CHACÓN, ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE PICA.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2025.01.30
15:00:22 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.01.30
12:04:15 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad De Ingeniería

PCT

PCT/meil.